



CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CREACIÓN DE CENTROS DE I+D+I PARA CENTROS TECNOLÓGICOS MIXTOS

Aprobada en Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2011.

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CREACIÓN DE CENTROS DE I+D+I PARA CENTROS TECNOLÓGICOS MIXTOS

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid establecen la posibilidad de crear centros de I+D+i bajo dos modalidades: de investigación o tecnológicos. Asimismo, en cada uno de los casos, estos centros pueden ser propios o mixtos con otras entidades. Desde la aprobación de la citada normativa en el año 2005 la Universidad Politécnica de Madrid ha creado diversos centros de I+D+i, todos ellos en la modalidad de centros de investigación, algunos de ellos mixtos, aunque no se ha creado ninguno de carácter tecnológico.

La experiencia acumulada hasta el momento y las decisiones posteriores a la aprobación de la Normativa adoptadas por el Consejo de Gobierno de la UPM aconsejan, sin embargo, establecer criterios orientativos y regular específicamente los procedimientos de creación de Centros Tecnológicos mixtos con terceras entidades que permitan su puesta en marcha, fundamentalmente cuando se realizan con el sector privado.

Esta modificación de la Normativa de creación de centros de I+D+i se orienta a este objetivo con un conjunto de artículos que complementan extremos concretos no cubiertos por la normativa en vigor ligadas a las peculiaridades de los centros tecnológicos, diferenciadas de los de investigación sin alterar el resto de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno para el resto de centros.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1. *Competencia de creación y regulación.*

La presente normativa modifica la acordada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en su sesión de 25 de octubre de 2005 por el que se regula la creación de Centros de I+D+i desarrollando los aspectos relativos a Centros Tecnológicos mixtos.

CAPÍTULO I

Características de los Centros Tecnológicos mixtos

Artículo 2. *Caracterización de los centros mixtos*

Son Centros de I+D+i mixtos en el contexto de la presente Normativa los creados en colaboración con otros organismos o entidades públicas o privadas, que podrán contar con personal de las entidades creadoras, de las que conservarán su dependencia, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de su adscripción funcional del Centro.

Artículo 3. *Centros Tecnológicos mixtos*

1. Se denominan a efectos de esta Normativa Centros Tecnológicos aquellos que se ocupen prioritariamente de desarrollar una o varias tecnologías relacionadas así como apoyar la innovación tecnológica resultante de la misma, sin perjuicio de poder realizar también actividad de investigación aplicada. Un Centro Tecnológico mixto es un centro de I+D+i mixto de carácter tecnológico.
2. La actividad de un Centro Tecnológico mixto se realizará coordinadamente con las entidades que formen parte del mismo mediante una distribución de responsabilidades, si fuera el caso, en función de las características, competencias, y fines de las entidades participantes tal y como se determine en el convenio de creación y en las decisiones que adopten sus órganos de gobierno.

Artículo 4. *Adscripción de personal*

1. La adscripción de personal docente de la Universidad a un Centro Tecnológico mixto se realiza exclusivamente a efectos de desarrollo, difusión, valorización y transferencia de la actividad de investigación aplicada, desarrollo e innovación tecnológica que realice el Centro Tecnológico, y sin perder la adscripción al Departamento y Escuela o Facultad de la Universidad Politécnica de Madrid al que pertenecieran conforme a lo dispuesto en el Artículo 13.1 de los Estatutos de la UPM, o al grupo de investigación al que pertenecieran.
2. Asimismo, esta adscripción se realiza sin menoscabo de sus obligaciones docentes en el Departamento al que estuviera adscrito.
3. La adscripción de personal investigador de los programas de contratación de doctores de la UPM podrá realizarse a los Centros Tecnológicos mixtos sin menoscabo de su adscripción a un departamento para la realización, en su caso, de actividad docente que dependa de los mismos.
4. Asimismo, la posible participación del personal investigador en formación de los diferentes programas propios de la UPM o de las administraciones públicas deberá hacerse sin menoscabo de su adscripción a un programa de doctorado que permita el desarrollo de su tesis doctoral en la UPM y de las actividades docentes que le sean permitidas en función de la normativa vigente.

Artículo 5. *Número mínimo de profesores a adscribir a un Centro Tecnológico mixto.*

1. El número mínimo de profesores o personal investigador con vinculación permanente de la UPM a adscribir a un Centro Tecnológico mixto no podrá ser inferior a doce (12) titulados superiores de los que al menos seis deberán poseer la titulación de doctor, acreditando entre todos ellos un mínimo de tres sexenios de investigación.
2. Este número se incrementará con el personal titulado procedente de la entidad o entidades con la que se cree el Centro Tecnológico mixto.
3. A efectos de lo dispuesto en los apartados precedentes, dos PDI con dedicaciones a tiempo parcial se considerarán equivalentes a una a tiempo completo.

CAPÍTULO II

Proceso de creación de Centros Tecnológicos mixtos

Artículo 6. *Creación de Centros Tecnológicos mixtos.*

1. La Universidad Politécnica de Madrid podrá acordar la creación de un Centro Tecnológico mixto, en colaboración con otras universidades, organismos públicos de investigación o entidades públicas o privadas. Se valorará expresamente el caso de creación con entidades privadas que faciliten la valorización de los resultados.
2. La creación en este caso quedará condicionada a la aprobación, firma y entrada en vigor de un convenio entre la universidad y la otra u otras entidades, en la que se indiquen las aportaciones económicas, de equipos o espacios de cada entidad.
3. Documentación complementaria al convenio indicado en el apartado 2 en la que se regulen, como mínimo, los siguientes aspectos, en el supuesto de que no hayan sido regulados en el convenio:
 - a. Justificación de la conveniencia para la universidad de la creación del Centro de I+D+i como Centro Tecnológico mixto.
 - b. Líneas de investigación, desarrollo e innovación del Centro propuesto y, si procede, aquéllas cuya responsabilidad recae en la Universidad Politécnica de Madrid y en la otra u otras entidades.
 - c. Personal docente, investigador y técnico participante de cada entidad.
 - d. Proyecto de Reglamento con indicación expresa de los procedimientos de toma de decisiones entre las entidades participantes y la composición y funcionamiento del órgano de administración del Centro.
 - e. Indicación de las actividades (proyectos de investigación, estudios, pruebas o ensayos contratados, etc.) que se incorporarían inicialmente al Centro en caso de constituirse con indicación expresa de las aportaciones económicas anuales realizadas por las entidades con las que se convenie.

Artículo 7. *Tramitación ante el Vicerrectorado de Investigación.*

1. Presentada la propuesta de creación de un Centro Tecnológico mixto ante el Vicerrectorado de Investigación, este someterá la propuesta de creación a la Comisión de Investigación.
2. Adicionalmente, el Vicerrectorado de Investigación podrá solicitar, si lo considerase conveniente, informe externo no vinculante sobre la propuesta presentada teniendo en cuenta los objetivos y características del mismo.
3. El resto de la tramitación se realizará de igual manera que para un Centro de investigación debiendo ser informado por el Consejo Social y aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 8. *Conversión de un Centro Tecnológico mixto en Centro de Investigación mixto.*

1. Un Centro Tecnológico mixto, previo acuerdo de su Consejo, puede solicitar en cualquier momento su conversión en Centro de Investigación mixto. Para ello, deberá justificar las actividades de investigación que haya realizado y su peso relativo respecto de las de desarrollo tecnológico e innovación que le son propias, así como sus líneas futuras de investigación.
2. El procedimiento y condiciones de aprobación serán similares a las existentes en el proceso de creación de un centro de investigación mixto.

CAPÍTULO III

Participación del PDI en un Centro Tecnológico mixto

Artículo 9. *Petición de Participación.*

El personal docente e investigador de la UPM que no haya estado implicado en la propuesta inicial podrá presentar en cualquier momento su petición de participación a un determinado Centro Tecnológico mixto tal y como se regule en su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10. *Procedimiento de participación.*

1. La petición de participación deberá ser presentada ante el Vicerrectorado de Investigación una vez aprobada por el Consejo del Centro Tecnológico mixto.
2. La petición de participación junto al Acta del Consejo de Centro Tecnológico mixto en el que se haya aprobado, deberá ser comunicada al Vicerrectorado de Investigación de la UPM que, tras dar su conformidad, lo transmitirá a la Comisión Permanente para su resolución.

Artículo 11. Evaluación de la Calidad.

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid podrá establecer un proceso de evaluación externa periódica de los Centros Tecnológicos mixtos con objeto de conocer la calidad de las actividades de investigación, innovación o docencia de postgrado desarrolladas previo acuerdo con las entidades con las que se participe.
2. Los Centros Tecnológicos mixtos no participarán de las ayudas económicas del Plan de Calidad de la Investigación de Centros e Institutos, actualmente en vigor, sin perjuicio de que su personal docente e investigador pueda formar parte de un grupo de investigación reconocido por la universidad y acceder por ello a los beneficios derivados de esta condición.
3. No obstante, la Universidad podrá establecer los programas de ayuda que considere necesarios para estimular la excelencia y calidad de la actividad de innovación tecnológica de los Centros Tecnológicos mixtos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUPM tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.